

Nº 19/SEC/22

Valparaíso, 12 de enero de 2022.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, correspondiente al Boletín Nº 14.486-05, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

Artículo 46 A propuesto

Letra B)

o o o o

Ha incorporado como números 18 y 19, nuevos, los siguientes:

“18. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.

19. La promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.”.

o o o o

Número 18

Ha pasado a ser número 20, reemplazándose la frase “en el reglamento que regulará esta ley, expedido por el Presidente de la República en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial”, por la siguiente: “mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda”.

Letra C)**Número 1**

Lo ha enmendado de la siguiente manera:

- Ha reemplazado la conjunción “o”, que sigue a la expresión “Código Civil”, por una coma.

- Ha incorporado, a continuación de la expresión “ley N° 20.564”, la siguiente frase: “o entidades constituidas conforme a la ley N° 19.638”.

Inciso final

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Las donatarias no podrán recibir donaciones de los miembros de su directorio, sus cónyuges, convivientes civiles y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. En caso que el donante sea una persona jurídica, esta prohibición se aplicará a los directores del donante, sus socios o accionistas que posean el 10% o más del capital social, y sus respectivos cónyuges, convivientes civiles y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. La Secretaría Técnica establecida en el artículo 46 F deberá eximir de esta prohibición a aquellas personas que donen a entidades que acrediten

cumplir con los fines señalados en esta ley por un tiempo no inferior a dos años, y demuestren que su labor de beneficio público no está condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de elección popular.”.

Artículo 46 B propuesto

Letra C)

Número 2

Ha agregado, en el párrafo segundo, a continuación de la expresión “acordados con su empleador”, la siguiente frase: “, respetando los límites de descuentos señalados en el Código del Trabajo”.

Número 3

o o o o

Ha agregado el siguiente párrafo final, nuevo:

“Las entidades donatarias deberán informar al Servicio de Impuestos Internos el detalle de los bienes donados que hubieren sido importados, en la forma y plazo que dicho Servicio establezca mediante resolución.”.

o o o o

Artículo 46 F propuesto

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Las entidades deberán solicitar la inscripción a la Secretaría Técnica mediante la presentación de un formulario electrónico a través de

un portal de donaciones que se creará para estos efectos en el sitio *web* del Ministerio de Hacienda, el que deberá incluir, a lo menos, información sobre vínculos de parentesco entre los miembros del directorio y entre éstos y los trabajadores y proveedores de la entidad y grupos de interés relacionados, si los hubiere. La Secretaría Técnica deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 46 A y, una vez verificado, deberá proceder a la inscripción sin más trámites. No podrán inscribirse en el registro las entidades que participen en actividades de naturaleza político partidista o que efectúen donaciones destinadas a dichas actividades. Tampoco podrán inscribirse en el registro las entidades que reciban donaciones de personas jurídicas en cuyos directorios participen candidatos a cargos de elección popular. Las limitaciones establecidas en el presente inciso respecto de candidatos a cargos de elección popular, sólo aplicarán desde seis meses antes de la fecha de inscripción de su postulación ante el Servicio Electoral y hasta seis meses después de realizada la elección de que se trate. Fuera de este período, no regirán tales limitaciones para quienes hayan sido candidatos o lo fueren en el futuro.”.

Artículo 46 H propuesto

Numeral 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2. Presentar un reporte anual a la Secretaría Técnica con las características y el detalle de la información que determine el reglamento a que hace referencia el artículo 46 A.

Sin perjuicio de lo anterior, el reporte deberá contener, al menos, las siguientes menciones: las actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos realizados, el resultado de éstos, el uso detallado de los recursos recibidos aplicados estrictamente a los fines de interés general que motivaron la donación, el objeto de la organización, el período de rendición del reporte, el saldo inicial para el período indicando recursos en efectivo y en especies, las donaciones o transferencias superiores a USD 20.000, las donaciones o transferencias con objetivos específicos, las donaciones o transferencias inferiores a USD 20.000, ingresos propios indicando su

origen específico, el total de pagos realizados a proyectos específicos debidamente identificados, las transferencias a otras organizaciones no gubernamentales, el total de pagos realizados a proyectos en general, los pagos por gastos de administración y generales y el saldo final disponible para el próximo período. El reporte deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año a través del portal señalado en el artículo 46 G.

El reglamento podrá considerar, para efectos del requerimiento de información, el tamaño de las entidades, la antigüedad de su constitución o inscripción en el registro, el tipo de actividades que realiza, los montos de donaciones recibidos, entre otros criterios.”.

o o o o

Ha consultado un numeral 5, nuevo, del tenor que se señala a continuación:

“5. Las entidades donatarias que desarrollen el fin indicado en el numeral 18 del artículo 46 A, letra B), de esta ley deberán entregar a la Secretaría Técnica y al Servicio de Impuestos Internos la información adicional que dicho Servicio determine mediante resolución, sobre las actividades de ayuda humanitaria prestadas en el exterior u otras materias.”.

o o o o

Numeral 5

Ha pasado a ser numeral 6, sin enmiendas.

Artículo 46 I propuesto

Inciso primero

Ha efectuado las siguientes enmiendas:

- Ha agregado, a continuación de la expresión “en favor de los empleados del donante,”, la siguiente frase: “o de las entidades relacionadas directa o indirectamente con el donante,”.

- Ha reemplazado la frase “Esta prohibición regirá durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha”, por la siguiente: “Esta prohibición regirá durante los doce meses anteriores y los cuarenta y ocho meses posteriores a la fecha”.

- Ha agregado, a continuación de la expresión “las siguientes prestaciones:”, lo siguiente: “constituir garantías, otorgar créditos o similares; constituir cuentas corrientes mercantiles;”.

Inciso cuarto

Ha agregado la siguiente oración final: “Asimismo, resultará aplicable a las donaciones establecidas en este Título lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 97 del Código Tributario.”.

Artículo 46 J propuesto

Ha agregado, a continuación de la expresión “Las donatarias”, lo siguiente: “y sus relacionadas”.

Artículo 46 K propuesto

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “números 1 y 4” por “números 1, 4 y 5”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Inciso segundo

Ha reemplazado la expresión “quinto mes” por “tercer mes”.

Artículo tercero

Ha sustituido la locución “cinco meses” por “tres meses”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 29 senadores, de un total de 41 en ejercicio.

En particular, el artículo 46 F, contenido en el artículo 1 del proyecto de ley, fue aprobado por 26 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.869, de 31 de agosto de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Vicepresidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado